

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA Y EL CONSORCIO CENTRE DE RECERCA MATEMÀTICA
PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE MATEMÁTICAS
(IEMATH)**

En Madrid, a 28 de noviembre de 2011

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de esta Agencia Estatal en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 663/2008, de 28 de abril (BOE de 29 de abril de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i), del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

De otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en nombre y representación de esta Universidad en virtud de su nombramiento por el Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118, de 17 de junio de 2011), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los artículos 43 y 45, letra k), de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por el Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 28 de julio de 2011).

De otra parte, el Sr. D. Juan José Casares Long, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, en nombre y representación de esta Universidad en virtud de su nombramiento por el Decreto 99/2010, de 17 de junio, del Consello de la Xunta de Galicia (DOG de 24 de junio de 2010), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los artículos 84 y 87, letra g), de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por el Decreto 28/2004, de 22 de enero, del Consello de la Xunta de Galicia (DOG de 9 de febrero de 2004 y BOE de 22 de abril de 2004).

Y de otra parte, D. Joaquim Bruna Floris, en su condición de Director del Consorcio Centre de Recerca Matemàtica, actuando en nombre y representación de este Consorcio en ejercicio de las competencias que le atribuyen sus Estatutos, aprobados por el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 9 de julio de 2002.

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como entidad cotitular del ICMAT, la Universidad de Granada, la Universidad de Santiago de Compostela y el Consorcio Centre de Recerca Matemàtica, en adelante denominados "las partes", declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO

Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los organismos públicos de investigación con las comunidades autónomas, con las universidades, con las fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica. El artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los organismos públicos de investigación puedan suscribir acuerdos de colaboración con las universidades, y con instituciones sin ánimo de lucro nacionales para la realización de las siguientes actividades: a) Proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; b) Transferencia de conocimientos y de resultados científicos; c) Creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; d) Formación de especialistas; e) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y f) para la asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

SEGUNDO

Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es un Organismo Público de Investigación, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del

conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC tiene entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 5, letra m), de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, “*colaborar con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, ... en la creación y desarrollo de centros, institutos y unidades de investigación científica y tecnológica*”.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su Estatuto; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

TERCERO

Que la Universidad de Granada (en adelante, la UGR) es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria.

La UGR, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 231/2011, de 12 de julio, tiene entre sus fines la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia; la formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación artística; la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad; la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura; o la proyección nacional e internacional de su actividad a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones.

CUARTO

Que la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante, la USC) es una Institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público esencial a la comunidad mediante el estudio, la docencia y la investigación; actividades para las que goza de autonomía, de acuerdo con sus Estatutos, aprobados por Decreto 28/2004, de 22 de enero, y en el marco de la legislación vigente.

Esta Universidad tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento científico, técnico y artístico; la preparación para el ejercicio de

actividades profesionales que exijan conocimientos científicos o artísticos; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico y social; la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; o el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad gallega que la sustenta.

QUINTO

Que el Centre de Recerca Matemàtica (en adelante CRM) es un Consorcio, aprobado por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya el 9 de julio de 2002, e integrado por la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Institut d'Estudis Catalans. Tiene por objetivo la investigación, la formación adelantada en el ámbito de las matemáticas, mediante la colaboración y las sinergias con las universidades e instituciones de investigación de Cataluña con el objetivo de ser un referente científico internacional en este ámbito.

El CRM, de acuerdo con el artículo 2.2 de sus Estatutos, tiene como finalidades específicas, entre otras, el desarrollo de proyectos de investigación; la invitación a matemáticos significados, especialmente del extranjero para realizar estancias de larga duración en el Centro; la puesta en contacto de jóvenes investigadores con matemáticos significativos de todas las partes; la impartición de cursos de especialización; la difusión de los resultados de la investigación; o la promoción de la colaboración con otras instituciones universitarias y de investigación.

SEXTO

Que, con fecha 29 de octubre de 2007, el CSIC, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid, suscribieron un Convenio Específico de Colaboración para la creación del Instituto Mixto de Ciencias Matemáticas (en adelante ICMAT).

La cláusula duodécima del citado Convenio Específico de Colaboración establece que *“Las Partes firmantes podrán unilateralmente suscribir convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del ICMAT, siempre que no exista disconformidad de las otras. A tal efecto, la Parte interesada comunicará por escrito a las otras su intención de formalizar el documento, debiendo éstas manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo de 30 días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad”*.

SÉPTIMO

Que el Programa Nacional de Matemáticas del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 contemplaba entre los instrumentos de política científica a desarrollar a medio plazo la creación de un Instituto Español de Matemáticas.

La voluntad por parte de la Administración General del Estado de impulsar la investigación matemática se puso de manifiesto con el apoyo oficial al Congreso Internacional de los Matemáticos (ICM 2006), celebrado en Madrid en agosto de 2006, y con la aprobación del proyecto Consolider Ingenio Mathematica (i-MATH), que posee una dimensión e implantación sin precedentes en el ámbito de las Matemáticas en España.

El Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, ha mostrado su interés en la creación de un Instituto Español de Matemáticas y ha propiciado, mediante la constitución de grupos de trabajo, la convocatoria de reuniones y la elaboración de documentos de trabajo, la cooperación y colaboración en este ámbito.

OCTAVO

Que las partes consideran del máximo interés para la política española de I+D+i cooperar y colaborar entre ellas para la creación de un Instituto Español de Matemáticas, teniendo en cuenta que en estos momentos existe una importante masa crítica de personal investigador, un volumen de actividad muy notable, un dinamismo colectivo creciente y un reconocimiento internacional a la investigación Matemática en España que permiten plantearse un salto cualitativo significativo con la puesta en marcha de este Instituto.

Por lo expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto del Acuerdo.*

El objeto del presente Acuerdo es regular la colaboración entre las partes para la adopción de las medidas necesarias que permitan la creación, puesta en marcha y desarrollo del Instituto Español de Matemáticas (en adelante IEMath).

El IEMath se configurará como una red de Sedes IEMath, sin personalidad jurídica propia, coordinadas por un Consejo de Dirección y dotada de autonomía científica, tecnológica y administrativa para desarrollar líneas y proyectos de investigación y

actividades de desarrollo, transferencia e innovación en todos los ámbitos de las ciencias matemáticas.

SEGUNDA. *Objetivos del IEMath.*

El IEMath nace como el instrumento que, actuando sobre el sistema investigador en Matemáticas en su conjunto, contribuirá al desarrollo de una política científica de ámbito estatal que permitirá superar sus debilidades, así como a la vertebración y promoción de un nuevo impulso de la Matemática española.

Su misión fundamental será diseñar y ejecutar, de modo coordinado con otros agentes, acciones estratégicas globales en el ámbito de la investigación matemática, dirigidas a:

- a) Apoyar la investigación de calidad en matemáticas, impulsarla y hacerla objetivo común de todos los grupos de investigación.
- b) Impulsar nuevas líneas de investigación, particularmente aquéllas relevantes pero poco desarrolladas en España.
- c) Promover la investigación matemática en las áreas emergentes de la Ciencia, la Tecnología, las Ciencias Sociales, y temas en la frontera del conocimiento, mediante la colaboración interdisciplinar.
- d) Servir de marco para la cooperación entre los grupos de investigación, promoviendo un salto cualitativo de su actividad.
- e) Impulsar la prestación de servicios y la transferencia de tecnología matemática al sector productivo.
- f) Apoyar los Programas de Doctorado e inyectar en los mismos jóvenes investigadores con una sólida formación básica captados en convocatorias internacionales.
- g) Fomentar la cooperación internacional.
- h) Promover la presencia, visibilidad e influencia de la Matemática española en el contexto internacional.
- i) Contribuir al estímulo del talento matemático de los jóvenes.
- j) Contribuir, en colaboración con las Sociedades Matemáticas y otros organismos y asociaciones, a la divulgación de las Matemáticas en España.

TERCERA. *Aportaciones de las partes.*

Las partes de este Acuerdo se comprometen a poner a disposición del IEMath, a través de sus Sedes, los recursos humanos y las infraestructuras científicas a su alcance para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CUARTA. *Órganos.*

1. El órgano de gobierno del IEMath será el Consejo de Dirección, que estará constituido por:

- a) Los coordinadores de las Sedes IEMath.
- b) Un representante del CSIC, que lo presidirá.
- c) El Responsable del Comité Científico Externo, que actuará con voz y sin voto.

2. Serán funciones del Consejo de Dirección del IEMath:

- a) Coordinar la actividad de las distintas Sedes del IEMath.
- b) Elaborar el Plan Estratégico del IEMath.
- c) Elaborar el plan anual de actividades del IEMath.
- d) Aprobar la Memoria anual de las actividades científicas del IEMath.
- e) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del IEMath.
- g) Aprobar la incorporación a la red de nuevas entidades, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta.
- h) Cualquier otra función que le otorgue el presente Acuerdo u otra normativa que le sea de aplicación.

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al semestre.

3. El Comité Científico Externo será nombrado por el Consejo de Dirección, entre científicos de alto prestigio internacional, teniendo como primordiales funciones:

- a) Asesorar sobre la programación de actividades del IEMath.
- b) Informar sobre los planes estratégicos periódicos del IEMath.
- c) Intervenir en el proceso de evaluación de convocatorias competitivas.

QUINTA. Sedes.

El IEMath contará inicialmente con las cuatro Sedes siguientes:

- 
- ICMAT (sede en Madrid).
 - Universidad de Granada (sede en Andalucía).
 - Universidad de Santiago de Compostela (sede en Galicia).
 - Consorcio Centre de Recerca Matemàtica (sede en Cataluña).

Las Sedes conservarán, en su caso, autonomía de funcionamiento e independencia para todas aquellas actuaciones distintas de las propias del IEMath.

Para canalizar su participación en el IEMath, cada Sede podrá crear dentro de ella una unidad diferenciada sin personalidad jurídica propia y nombrar un director de la misma.

A la red podrán incorporarse otras Sedes e incluir a otras entidades, previa aprobación del Consejo de Dirección. En tal caso, la incorporación a la red será instrumentada a través de una adenda a este Acuerdo, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta, las partes del presente documento.

SEXTA. Programa de actividades.

1. El programa de actividades del IEMath tiene como objeto estimular y contribuir a encauzar las iniciativas más relevantes en el ámbito de las Matemáticas.

Con carácter general, el programa de actividades incluirá tanto las iniciativas propias como aquellas iniciativas de otras instituciones del ámbito de las matemáticas que sean asumidas por el IEMath, siempre teniendo en cuenta criterios de calidad y oportunidad, así como la cofinanciación ofrecida por los promotores.

Las actividades del IEMath se coordinarán con todas las que estén en vigor a través de proyectos ya aprobados y que involucren a la comunidad Matemática española.

2. Las líneas de actuación principales del IEMath serán:

- a) Apoyo a los grupos competitivos españoles.
- b) Apoyo a temáticas emergentes de interés estratégico y a la investigación interdisciplinar.
- c) Apoyo a la transferencia de tecnología matemática al sector productivo.
- d) Apoyo a los programas de formación doctoral.
- e) Apoyo a la captación de estudiantes y a la divulgación de las matemáticas.
- f) Difusión y socialización de las matemáticas.
- g) Promoción de las vocaciones en el ámbito de las matemáticas.

3. Las actividades que pondrá en marcha el IEMath para desarrollar estas líneas de actuación serán acordadas por el Consejo de Dirección dentro del Plan Estratégico y podrán incluir, entre otras actividades:

- a) Periodos temáticos.
- b) Seminarios avanzados.
- c) Jornadas, encuentros y workshops.
- c) Escuelas y cursos.
- e) Programas de doctorado interuniversitarios.
- f) Programa de visitantes.
- g) Reuniones de redes temáticas.
- h) Jornadas Matemáticas-Empresa.
- i) Observatorio de oportunidades tecnológicas.

SÉPTIMA. Puesta en marcha.

La primera reunión del Consejo de Dirección tendrá lugar en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Acuerdo.

El Reglamento de Régimen Interno será aprobado por el Consejo de Dirección en el plazo máximo de seis meses tras la firma del Acuerdo. Cumplido este trámite, el Consejo de Dirección remitirá el Reglamento a las partes para su conocimiento.

OCTAVA. Comisión de seguimiento.

Para el correcto seguimiento de lo pactado en el presente Acuerdo y para solventar aquellas cuestiones que, en relación con su interpretación o ejecución, pudieran suscitarse, se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes. El Presidente de dicha Comisión será uno de los representantes del CSIC.

La Comisión de Seguimiento se regirá, en todo lo no previsto en este Acuerdo, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

NOVENA. Difusión y publicidad del IEMath.

El IEMath elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las partes, previa aprobación del Consejo de Dirección.

En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda.

DÉCIMA. Propiedad intelectual e industrial y explotación de resultados.

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo de Colaboración se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente contrato o convenio específico. En estos casos deberán determinarse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo ante las otras con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el mismo. En este caso se aplicarán las normas previstas en la cláusula decimotercera.

DUODÉCIMA. Extinción del Acuerdo.

Serán causa de extinción del presente documento:

- a) El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- c) La resolución del Acuerdo instada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones de otra u otras partes. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a las otras partes por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- d) La denuncia del Acuerdo formulada por una de las partes, en los términos previstos en la cláusula undécima. Si el Acuerdo fuese denunciado por una sola de las partes, las restantes podrán optar entre la disolución del IEMath, o su continuidad, debiendo formalizar, en este último caso, el correspondiente acuerdo para determinar las nuevas condiciones a que habrá de ajustarse la colaboración entre ellas.

DECIMOTERCERA. Disolución del Instituto y liquidación del Acuerdo.

En el supuesto de extinción del Acuerdo, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a. La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituirá a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el IEMath o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- g. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

- h. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

DECIMOCUARTA. Resolución de controversias.

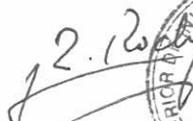
Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente documento deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, estas cuestiones serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA. Naturaleza y legislación aplicable.

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo de Colaboración, en cuatro ejemplares iguales, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas



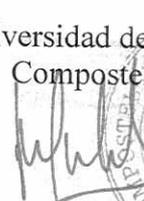
D. Rafael Rodrigo Montero
Presidente

Por la Universidad de Granada



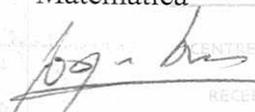
D. Francisco González Lodeiro
Rector Magnífico

Por la Universidad de Santiago de
Compostela



D. Juan José Casares Long
Rector Magnífico

Por el Consorcio Centre de Recerca
Matemàtica



D. Joaquim Bruna Floris
Director